



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3883

Martes 10 de Diciembre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Por dimision de D. Lorenzo Garcia se ha dignado S. M. nombrar para que asista á las discusiones de la junta de aranceles, relativas al proyecto sobre reforma del vigente en la parte de los derechos que adeudan los tejidos de algodón y los de mezclas, y á la prohibicion de algunos de dichas clases y de las ropas hechas, presentado por la direccion general de aduanas, á D. Julian Romero, del comercio de esta corte.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1850.—Seijas.—Sr. presidente de la junta de aranceles.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á D. Isidoro Esteban como consignatario de Mme. Manger de cinco libras de cintas de hilo, dos de trencillas de algodón, 14 varas de tela de lana y otras 14 de tejido de algodón que presentó al despacho en la aduana de Irun; y resultando del exámen practicado por el consultor de esta oficina general que las dos primeras partidas son de hilo puro; que el tejido de lana contiene mas de la tercera parte de algodón, y que

el último no tiene mezcla alguna, careciendo ambos del número de hilos que el arancel señala para ser admitidos á comercio, la direccion limita el comiso á los mismos sin imposicion de multa por haber sido declarados en el concepto de pertenecer á la clase de los de permitida introduccion, pues así lo previene la real orden de 12 de marzo último.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. administrador de la aduana de San Sebastian.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á los Sres. Ciria y Torres de 387 varas cuadradas de tela de lana sencilla ordinaria que presentaron al despacho en esa aduana; y considerando que pertenece á la clase de las de ilícito comercio por esceder de la tercera parte el algodón que contiene, y no contar 20 hilos en el cuadrado del cuarto de la pulgada española, esta direccion declara el comiso sin multa en virtud de lo prevenido en real orden de 12 de marzo último por haber sido manifestado dicho género en el concepto de no estar prohibida su introduccion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. administrador de la aduana de Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Aviso á las personas que deseen presentar los productos de su industria en la esposicion que se ha de celebrar en Londres en 1851.

La junta creada por real orden de 26 de abril último para promover la concurrencia de la industria española á la esposicion de Londres, tiene ya conocimiento del espacio asignado, y el local que se construye al efecto,

para la colocacion de los productos de nuestro suelo é industria, y acercándose la época en que debe principiar la remision de dichos objetos, cree de su deber, cumpliendo con el honroso encargo que le está encomendado, hacer algunas prevenciones interesantes para aquellas personas que piensen presentarse como espositores en el palenque abierto á todos los productores del globo:

1.º Con arreglo á las resoluciones adoptadas por los comisarios ingleses, ningun objeto que vaya de España á la esposicion será admitido sin el visto bueno de esta junta.

En consecuencia toda persona que desee presentar algun objeto en la esposicion lo hará asi presente á la junta antes del día 15 de diciembre próximo, indicando la naturaleza, precio de fabricacion y el espacio horizontal ó vertical que requiera para su colocacion; en la inteligencia de que pasado dicho dia la junta no puede comprometerse á conceder espacio alguno al efecto, del que tienen señalado para nuestras producciones los comisarios ingleses, y cuya distribucion está á cargo de esta junta bajo las restricciones impuestas por los mismos.

2.º Habiendo resuelto el gobierno de S. M. por rea orden de 22 de marzo último que en buques fletados por su cuenta se trasporten á Londres los objetos destinados á la esposicion, y designados para el embarque los puertos de Santander, la Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia y Barcelona, los que quieran esponer algun objeto indicarán al propio tiempo á cuál de estos puertos prefieren remitirlo

Los objetos que se presenten en Madrid y los presentados ya en la esposicion de la industria española que sean juzgados dignos de figurar en la de Londres se trasportarán por cuenta del gobierno al puerto de embarque.

Los que no quieran aprovecharse de la oferta del gobierno podrán remitirlos de su cuenta directamente á Londres despues de haber obtenido la competente autorizacion de esta junta para que sean allí admitidos.

3.º A la admision de objetos se han puesto por los comisarios ingleses las restricciones siguientes:

Los espíritus, vinos y licores fermentados, escepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus etc. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminante y de algodón, fosforos etc., los animales vivos y frutos frescos, y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la esposicion, no se admitirán sino en casos muy especiales.

En ninguno de los objetos que se presenten en la esposicion deberá ir señalado el precio.

La junta está dispuesta á dar cuantas noticias le pidan las personas que se propongan ser espositores. Las comunicaciones que se hagan á la junta deberán venir dirigidas al Excmo. Sr. presidente de la misma por conducto de la direccion de agricultura del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Madrid 13 de noviembre de 1850.—El director general, José Caveda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Habiéndose dispuesto por real orden de 18 de octubre último que se venda en pública subasta y bajo la cantidad menor admisible de ciento diez y nueve mil setecientos setenta y un reales que es la de su tasacion, deducidas las cargas que sobre si tiene una casa que el ramo de obras públicas posee en Albacete y que en la actualidad ocupa la administracion de correos, esta direccion ha señalado el dia 15 del próximo enero, á las doce de su mañana, para que se verifique el primer remate en esta corte en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, y en Albacete ante el gobernador civil.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas porterías del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y del gobierno civil de Albacete.

Madrid 30 de noviembre de 1850.—Arteta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

No habiéndose dignado S. M. aprobar la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año de 1851, he dispuesto anunciar y abrir nuevo remate que ha de tener lugar el dia 20 del mes actual bajo las condiciones y formalidades prescritas en las reales ordenes de 3 de setiembre de 1846 y 9 de octubre de 1849.

Segovia 6 de diciembre de 1850.—P. A. D. G., Juan Lopez Bustamante, secretario.

Providencias judiciales.

Don Francisco Montoro, magistrado honorario de la audiencia de Granada, juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por este mi primer edicto cito, llamo emplazo á don Pedro Alcántara Calvo, estudiante de leyes, y á D. Manuel Rodriguez, que concurrieron en la noche del 24 de setiembre último á la casa número 51, calle del Molino, en esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel pública de esta plaza á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy siguiendo por ante el infrascrito, con motivo de la sorpresa causada por la guardia civil en dicha noche á la reunion inmoral y deshonesto que en la espresada casa se encontraba, seguros de que se les oirá y administrará justicia: aperecidos que en otro caso continuará

la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de noviembre de 1850.—Montoro.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las Afueras de esta corte, por la escribanía de D. Miguel García Noblejas, se cita y llama á Domingo Lopez, vecino de Villaverde, para que en el término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este anuncio, que por primer plazo se le señala, se presente en dicho juzgado y escribanía, sita en Chamberí y su calle de Arango, para notificarle el estado del pleito ejecutivo que contra el mismo se sigue á instancia del procurador D. Manuel Valladares, en nombre de D. Gerónimo del Valle, por sí y en representacion de los Sres. viuda de Trashiña y primos, del comercio de Madrid, sobre pago de 97,000 reales, intereses, costas y décima; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le combrará de oficio un defensor judicial con quien se entiendan las actuaciones en su ausencia y rebeldía.

Chamberí 7 de diciembre de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Hallándose concluido en la villa de El Molar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo de 1851, se hace saber á los terratenientes en su jurisdiccion se halla de manifesto en la secretaria de ayuntamiento por término de seis dias, para que puedan enterarse de las respectivas cuotas y reclamar de agravio si apareciere; en la inteligencia que pasado sin verificarlo no habrá lugar á queja.

No habiéndose presentado licitadores al ramo de carnes con la esclusiva al por menor de la villa de Paracuellos de Jarama para el año próximo de 1851, el ayuntamiento ha señalado para nuevos remates los dias 15 y 22 del corriente en sus casas consistoriales de once á doce de sus mañanas, bajo las condiciones que se tendrán de manifesto en el acto del remate.

Se halla concluido y está de manifesto en la secretaria de ayuntamiento de Villaverde por el término de cuatro dias, siguientes al de la fecha, el padron de riqueza y amillaramiento para la contribucion territorial del año próximo de 1851. Lo que se anuncia para que en dicho término puedan los contribuyentes enterarse de él y reclamar de agravios; pues trascurrido sin haberlo verificado no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Coslada en virtud de decreto del Sr. intendente de rentas de esta provincia ha acordado sacar á pública subasta en remate extraordinario que se celebrará el 15 del corriente de diez á doce de su mañana en su casa consistorial, el abasto al por menor y derechos al por mayor de las especies sujetas al consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino y carne para el próximo año de 1851, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la misma.

Se halla concluido y está de manifesto en la secretaria del ayuntamiento de la villa de Navas del Rey por término de cuatro dias siguientes al de la insercion, el padron de riqueza y repartimiento del cupo que le ha correspondido por la contribucion de inmuebles, para el año próximo de 1851.

Lo que se anuncia para que en dicho término puedan los contribuyentes enterarse de él y reclamar de agravios, pues trascurrido sin haberlo verificado no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Mejorada del Campo se hallan puestos al público por ocho dias el padron de riqueza y el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo año de 1851. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que crean convenirles.

A virtud de lo mandado por el Sr. intendente de esta provincia, el ayuntamiento de la villa de Pozuelo de Alarcon ha señalado los dias 15 y 22 del corriente á las once de su mañana para las nuevas subastas de los derechos de carne, aceite, tocino, jabon y vinagre con la esclusiva en las ventas al por menor para el año próximo de 1851, en sus casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

En las casas consistoriales del pueblo de Alcorcon se halla de manifesto el repartimiento de la contribucion territorial para el año venidero de 1851; los interesados podrán enterarse de las cuotas que les ha correspondido en dicho repartimiento, el que se hallará espuesto al público por término de 6 dias á contar desde la insercion de este anuncio; pues pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones por justas que sean.

VARIEDADES.

AGUADURA.

Enfermedad de caballos. Es un calor extraordinario que acomete al pulmon, y se manifiesta del mismo modo que la asma, pero con mas violencia: proviene del excesivo trabajo ó agitacion, de resultas de alguna enferme-

dad; malos alimentos siendo potros, ó por algunas obstrucciones en los conductos del pulmón que impiden la respiración.

Remedio. Si es potro, y que no le ocasione fiebre, se le pondrá á verde en primeras yerbas, dejándole al rocío del mes de abril y mayo: si la estación no es propia, quitarle el heno y la avena; darle paja y salvado, sangrarle, y echarle una lavativa de una decocción hecha con raíces aperitivas majadas, grama, rubia, alcaparras, y las yerbas emolientes, malva, malvavisco, violeta, pariataria, media libra de miel mercurial en dos azumbres y media de agua. 2.º Darle todos los días de una á dos onzas en salvado mojado la composición de antimonio en polvo.

Si el caballo tiene calentura se tomará cardo santo, é hisopo, un puño de cada cosa; zumo de regaliza dos onzas; raíces de genciana majadas una onza: hácese hervir en cuartillo y medio de agua por espacio de media hora, y en el cocimiento se echará despues medio cuartillo de vino blanco: cólase todo, y desliendo en ello un poco de azafran, se dará al caballo en una ó dos veces: la mañana siguiente convendrá sangrarle de los hijares.

Hay otra enfermedad en los caballos que tambien se llama aguadura, y consiste en una fluxion parecida al reumatismo, y ocasionada por la supresion de un gran sudor, de suerte que el caballo no puede caminar sino con mucha dificultad y dolor, y así este mal puede sobrevener á un caballo, cuando despues de un gran trabajo, le dejan enfriar ó le llevan al agua: estan igualmente espuestos á esta enfermedad los caballos establecidos largo tiempo, y comiendo mucha avena, y regularmente viene acompañada de otra llamada licuacion: si acompaña fiebre á esta enfermedad es peligrosa.

Los caballos aguados de los brazos pueden curarse fácilmente; pero no es así cuando lo estan tambien de las piernas, porque entonces no pudiendo adelantar, ni cejar, les falta acción hasta para comer. En estas enfermedades debe luego impedirse que los humores esparcidos en los nervios de las piernas no caigan á los pies.

Remedio. Luego que se manifieste la aguadura en un caballo, se le sangrará del cuello, con cuya sangre se mezclará media azumbre de aguardiente, y con ello se le frotará de la rodilla á bajo, echándole en los pies y alrededor del casco aceite de laurel bien caliente, y sostenido todo con estopa ó cáñamo y tabletas: media hora despues se le hará tragar dos onzas de buena triaca, cuatro de sal de tártaro en polvo en un cuartillo de vino: debe tenerse con la brida dos horas; echarle una lavativa con dos onzas de policresta, y darle de comer salvado y paja, reiterando estos remedios. Si el mal hubiese bajado ya á los pies, el mejor remedio es cabecear las venas en la ranilla, pero antes que las creencias se hayan formado debajo de los suelos; es decir, que conviene hacer incisiones de arriba á bajo en todo el cerro, y abrir el cuero para evacuar el humor.

(A. ó D. M. del L.)

MODO DE HERRAR A LOS CABALLOS.

Es muy conveniente á cualquiera que tenga caballos, sea por caminos ó viages, ya para el servicio y labores del campo, ó para coches, estar impuesto en el buen método de herrarlos; sobre lo que hay cuatro re-

glas principales. 1.º Los clavos se pondrán hácia la punta en las manos, y hácia el talón en los pies, porque así en una como en otra parte hay mucho casco donde prender; y así es preciso guardarse de picar en las puntas de los pies, y en los talones de las manos, donde se encuentra luego lo vivo, de suerte que si se clava algo alto cerca de estos sitios, se oprime la vena que rodea al pie, ó se toca á lo vivo, y es lo que se dice estar clavado un caballo.

2.º No se abrirán los talones al caballo, es decir que cuando el mariscal prepare el pie nunca debe cortar el talón junto á la herradura, porque será motivo de enflaquecerse el pie y estrecharse.

3.º Los clavos serán muy delgados y chatos, pues siendo gruesos y redondos, abrirían el casco y le llevarían tras de sí.

4.º Las herraduras deben ser lo mas ligeras que sea posible á proporcion del pie y talla del caballo, porque las pesadas ademas de cansarles, hace aflojar los clavos el mismo peso al menor encuentro con las piedras.

El mariscal para preparar bien los pies de un caballo, debe dejar los talones de las manos fuertes, por si llega á desherrarse en un camino, que pueda resistir; ajustará la herradura de modo que no quede fuera, ni muy retirada; asentada con igualdad, y para verlo, se dejará que el caballo la fije en tierra, despues cortará con la tenaza los clavos, cortando é igualando lo que sobresalga de la uña, como tambien lo que los clavos puedan haber espallado de ella, y en fin remacharlos bien.

Las personas que tengan sus haciendas en países que abunden de pastos y forrages, pueden hacer comercio de caballos, criándolos de potros, y vendiéndolos despues de tenerlos impuestos ó adiestrados al tiro; ó se compran de tres años, y á los cinco ó seis, habiéndolos trabajado con esta consideracion, se venden á buen precio, y compran otros baratos; tambien se pueden comprar caballos trabajados y flacos, pero sin defectos, y volverlos á vender despues que hayan tomado bien carnes.

Convienen todos los médicos, en que el ejercicio á caballo es sumamente útil á la salud, particularmente los que padecen langores hipocondriacos, afecciones melancólicas, y otras indisposiciones que provienen de la depravacion de los humores: fortifica las digestiones, da libertad á la circulación, favorece las escreciones, y aquel mismo movimiento que causa el del caballo, comunica á los sólidos el resorte necesario á sus funciones, y á los líquidos la fluidez correspondiente, y no contribuye poco á ello tambien la mudanza de aire. Para mantenerse cualquiera en buena salud, será un medio eficaz el montar á caballo alguna otra vez; pero no ha de ser despues de haber comido mucho, ni tampoco con el estómago vacío. La mayor parte de los hombres engruesan y se robustecen dándose á este ejercicio, al paso que antes sin él, se hallaban flacos, débiles y achacosos.

Los caballos castrados son buenos para la silla; pero los enteros son mejores para las armas, por su mayor viveza: para castrar los caballos se emplea siempre gente experimentada en esta operacion, que se hará en la primavera ú otoño.

(A. ó D. M. del L.)